Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre la Sala III de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57, se inició con motivo de la intervención policial por una presunta usurpación en un predio en Pilar, donde se desarrollaba el proyecto inmobiliario “P B C ”, cuando tres individuos ingresaron con violencia a la propiedad y amenazaron al personal de seguridad para que se retire de allí.

Una vez radicadas estas actuaciones ante la justicia provincial, se presentaron en el expediente los abogados Eduardo D , Leandro V y Sergio Z , y solicitaron ser tenidos como particulares damnificados a raíz de una defraudación vinculada con el fideicomiso “P B C ”. En este sentido, denunciaron la connivencia entre el fiduciario y fiduciante en diversas maniobras tendientes a perjudicar intereses económicos de los inversores.

Con motivo de los recursos de apelación interpuestos por la defensa y el fiscal, la Sala III de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de San Isidro declinó su competencia a la justicia nacional, en cuya jurisdicción se habría consumado el perjuicio a los contratantes y acreedores del emprendimiento inmobiliario “P B C ”.

El magistrado nacional, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que el suceso que dio origen a la formación de

esta pesquisa fue una tentativa de usurpación de un predio emplazado en Pilar y que, además allí, se habrían efectuado actos jurídicos relacionados con la defraudación fiduciaria investigada lo que hacía conveniente que, por razones de economía procesal, continúe la investigación ante la justicia provincial.

Con la insistencia del tribunal declinante, quedó formalmente trabada esa contienda.

Surge de esta pesquisa que tanto en el ámbito de esta Capital como en la provincia de Buenos Aires, ocurrieron hechos que formarían parte de la defraudación denunciada. Por lo tanto, a la luz de la doctrina de la Corte, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 316:820; 321:1010 y 330:187, entre otros).

En este sentido, y toda vez que la causa tramitó desde 2021 ante la justicia provincial, y en virtud del avanzado estado del proceso, en el que se realizaron diversas medidas de naturaleza jurisdiccional y probatoria, y la complejidad de los hechos investigados, creo conveniente que el Juzgado de Garantías n° 7 de Pilar, que previno, continúe con esta investigación.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.11.2026 17:51:36